

Como al pregon, y que por este Ayuntamiento se reñá
cedia, y hora p.^a El Remate, con apremiamento que des
no hazerlo, lo gravaria su D.^o de Oficio, y las
demas parricel aridades que Comprehende dho auto que
Original segone en este Libro Capicular, y es del He
nor siguiente

Aquí el Auto.

La Ciudad haviendolo Oydo, tratado, y Confer
rido, dio las gracias al Sr. Corregidor por su D.^o a el bene
ficio de pp. dy haumento de los propios, y con firmadas
en todo, y por todo con el menor de dho auto, admitio la
postura hecha por Lorenzo Carrer, y Joseph Maqueda,
en los Almacasenes de la peca de via en el pueblo, y con
las Condiciones que de ella constan. Y Acordo se Coma
al pregon, admitiendose las posturas que se hicieren, que se
Rematen el Viernes inmediato a los diez del dia

Quitando los portones.

Entre el Sr. D. Juan de Rocamora, Regidor.

Entre el Sr. D. Alphonso Manera, Regidor, Procurador
General, a quien se Cometio la queta de algunos vecinos de
Campe, sobre el dote de en el acopio de la Sal; dio querrelas

hauere confesado con el Administrador, y en virtud
de su Sentimiento, se halla en una de sus Condiciones

que regulado el Vecindario se haya de regar, y de ver
cino con otra de media fanega, el año, y naquasi por

quinta labor, y na fanega por hato de ganado de los
que consumen Sal, y que segun el acopio hecho en
estas Diputaciones, no corresponde a otra media fanega

que, allandose el Vecindario Administrador la que
no subsista dho acopio, y que si fuese de agrado de

la D.^o lo hara, y de la D.^o de Vecindario de
cada Diputacion, y del Capitulo de su Vecindario. Lo que

haze presente para que venelua lo que fuere mas de
su agrado. Haviendolo Oydo, dio las gracias a dho
Sr. por esta diligencia. Y Acordo practique